



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00626** 00

Previo a decretar las medidas cautelares sobre los bienes deprecados por el apoderado de la parte actora, se deberá aportar caución equivalente al 20% del valor dado a dichos bienes, de conformidad con el artículo 590, numeral 2º, inciso 1º, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-